



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0090/12

Referencia: Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al Recurso de Revisión Constitucional de Decisiones Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-11, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1.- Descripción de las sentencias recurridas

En la especie, las decisiones recurridas son las siguientes: Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veinticinco (25) de abril de 2012, mediante las cuales se declararon inadmisibles por extemporáneos los recursos de apelación y

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

oposición, respectivamente, inadmisibles por extemporáneos.

Las resoluciones previamente descritas fueron notificadas en las fechas siguientes: a) la Resolución No. 01/2012, en fecha tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), mediante el Acto No. 100/2012; b) la Resolución No. 00171-TS-2012, en fecha doce (12) de abril de dos mil doce (2012), mediante constancia de notificación hecha por la Secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, el primero (1) de mayo de dos mil doce (2012), mediante constancia de notificación hecha por la Secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

2.- Presentación del recurso en revisión

La recurrente, señora Evelyn Theimer Henning, interpuso un recurso de revisión constitucional contra las indicadas decisiones, mediante instancia de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil doce (2012).

3.- Fundamentos de las sentencias recurridas

En las resoluciones recurridas se decidió lo siguiente:

a) Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012), la cual decidió: *“PRIMERO: Se acoge las conclusiones de la defensa y en consecuencia se declara el desistimiento de la acción penal en contra de la parte imputada señores Gibel Alexandra Orsini Teruel, Ramón Emilio Jiménez Cruz, Pedro Manuel Porrello Reinoso, Colombina Marina a. Lovaton y la razón social Proyectos y Arquitectura y*

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

construcciones CxA, por falta de interés de la parte querellante señora Evelyn Theimer Henning, al no haber comparecido a la audiencia celebrada en el día de hoy, no obstante estar legalmente citada, lo que indica el desistimiento tácito de la acción. SEGUNDO: Se declara en consecuencia la extinción de la acción penal del presente proceso. TERCERO: Se condena a la parte querellante al pago de las costas en distracción y provecho abogados concluyentes”.

Los fundamentos de la decisión anterior fueron: *“Considerando: Lo establecido en el Artículo 307 del Código Procesal Penal Dominicano en cuanto a la Inmediación: El juicio se celebra con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes. Y especifica en uno de sus párrafos que si la parte civil o el querellante no concurren a la audiencia o se retira de ella, se considera como un desistimiento de la acción, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer en calidad de testigo. Considerando: A que en el caso de la especie se da la aplicación de lo establecido en el Artículo 307, de la Normativa Procesal vigente y se trata de un desistimiento tácito por parte del actor civil y querellante, toda vez que la misma fue debidamente citada a la audiencia celebrada por este juzgado de paz con relación a este proceso y dicha parte no estuvo presente en la audiencia, razón por lo cual dio lugar a acoger la solicitud de la defensa de la parte imputada en este caso”.*

b) Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012), la cual decidió: *“DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Álvaro A. Morales Rivas, actuando a nombre y en representación de la parte querellante Evelyn Theimer Henning, en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), contra la Resolución marcada con el número 02/2012, de fecha*

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo motivado de la presente decisión. SEGUNDO: ORDENA a la Secretaria de esta Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la notificación de la presente decisión a las partes involucradas en el presente proceso”.

Los fundamentos de la decisión anterior fueron: “9. *Analizando el escrito contentivo del recurso y el contenido de la sentencia impugnada, este Tribunal de Alzada ha constatado que: a) El recurso de apelación incoado por el Lic. Álvaro A. Morales Rivas, actuando a nombre y en representación de la parte querellante Evelyn Theimer Henning, es de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), contra la indicada Resolución; b) La referida decisión fue notificada a la querellante mediante Acto de Alguacil número 100/2012, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil doce (2012), en su propia persona; c) Que, igualmente fue notificada en mano del abogado que representa los intereses de la parte querellante en fecha siete (07) del mes de febrero del presente año; d) Que, estando debidamente notificada la parte hoy recurrente de la referida resolución e intervenida su acción recursiva el día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), el plazo está ventajosamente vencido por haberse incoado después de los diez días hábiles que indica la norma, por lo que el mismo deviene en inadmisibles por tardío, toda vez que no fue introducido en el tiempo indicado en virtud de lo que establecen las disposiciones combinadas de los artículos 418 y 143 del Código Procesal Penal. 10. Por los motivos expuestos anteriormente, esta Corte entiende que no debe avocarse al análisis de los alegatos contenidos en el escrito recursivo formulado por la parte recurrente, toda vez que dicho recurso deviene en caduco por tardío”.*

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), la cual decidió: *“PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, recurso de oposición fuera de audiencia, incoado en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año 2012, por el Licdo. Álvaro A. Morales Rivas, actuando en nombre y representación de la señora EVELYN THEIMER HENNING, querellante, contra la Resolución núm. 00171-TS-2012, de fecha treinta (30) del mes de marzo del 2012, emitida por la Tercera Sala, por haber sido interpuesto el mismo fuera de plazo, tal y como se ha explicado en el cuerpo de la presente decisión. SEGUNDO: ORDENA a la Secretaria de esta Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte del Distrito Nacional, la notificación de la presente resolución a las partes siguientes: 1.- EVELYN THEIMER HENNING, querellante y recurrente; 2.- LICDO. ALVARO A. MORALES RIVAS, actuando en nombre y representación de la señora EVELYN THEIMER HENNING, querellante; 3.- imputados GIBEL ALEXANDRA ORSINI TERUEL, RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ CRUZ, PEDRO MANUEL PORRELLO REINOSO, COLOMBINA MARINA A. LOVATON y la razón social PROYECTOS Y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, C por A.; 4.- Procurador General de la Corte de Apelación”*.

Los fundamentos dados fueron: *“6.- El artículo 407 del Código Procesal Penal dispone: “Procedencia. El recurso de oposición procede solamente contra las decisiones que resuelven un trámite o incidente del procedimiento, a fin de que el juez o tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la decisión que corresponda, modificando, revocando o ratificando la impugnada”. 7.- Mientras que el artículo 409 del Código Procesal Penal estatuye que: “Oposición fuera de audiencia. Fuera de la audiencia, la oposición procede solamente contra las decisiones que no son susceptibles del recurso de apelación. Se presenta por escrito motivado, dentro de los tres días*

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que siguen a la notificación de la decisión. El tribunal resuelve dentro del plazo de tres días mediante decisión que es ejecutoria en el acto. 8.- Esta tercera Sala mediante Resolución núm. 00171-TS-2012, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año 2012, declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (08) del mes marzo del 2012, por la señora EVELYN THEIMER HENNING, querellante, a través de su abogado apoderado por encontrarse fuera del plazo establecido en la normativa procesal para interposición de recurso de apelación. 8.-El abogado de la hoy recurrente en oposición, en los argumentos de la oposición, hace alusión de lo siguiente: “Que el plazo para recurrir nunca inicio para la parte hoy recurrente, que no fue advertida debidamente de la posibilidad de intentar un recurso de apelación, ni el plazo establecido por la ley al mismo tiempo, siendo con la declaratoria de inadmisibilidad que se recurre en oposición, colocada en estado de indefensión y en violación a sus derechos constitucionales, especialmente el de doble grado de jurisdicción”. 10.- Que lo anterior revela, por parte del abogado oponente, un total desconocimiento del quehacer jurídico habida cuenta que tanto los recursos hábiles para atacar las decisiones judiciales, como los plazos y formas para su interposición están establecidos en la ley (en este caso por el Código Procesal Penal) sin que nadie pueda alegar su desconocimiento; ni la obligación de ningún órgano ni de ningún funcionario judicial de informar a la parte sobre los mismos, pues admitir lo contrario sería revelar un evidente desconocimiento de lo sostenido por el aforismo jurídico de que nadie puede alegar el desconocimiento de la ley. 11.- Que independientemente de que el presente recurso de oposición fuese declarado admisible el mismo debería ser rechazado por no estar sustentado en criterio jurídico válido, pero no es posible que la Corte entre al análisis del fondo de dicho recurso tomando en cuenta de que el mismo ha sido interpuesto fuera de plazo.12.- De lo anteriormente expuesto esta Tercera Sala, entiende que el recurso de oposición resulta ser inadmisibile por estar

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fuera de plazo que establece la norma procesal vigente en su artículo 409, en el entendido de las siguientes situaciones: a) La resolución que declara la inadmisibilidad del recurso de apelación marcada con el número 00171-TS-2012, le fue notificada a la parte objetante LIC. ALVARO MORALES RIVAS, en fecha doce (12) del mes de abril del 2012; y b) el presente recurso de oposición fue interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de abril del 2012, cinco (05) días después de los tres que establece el código procesal penal en su artículo 409. En tal sentido el resto de los argumentos y consideraciones escriturados en la oposición son asuntos innecesarios por lo que la Corte no se pronunciará sobre ellos”.

4.- Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión

El recurrente en revisión constitucional pretende que se anulen las decisiones objeto del recurso que nos ocupa y alega, para justificar dichas pretensiones, lo siguiente:

a) Que “(...) *al no ser citada la señora Evelyn Theimer Henning, a la audiencia que culminó con la Resolución No. 01/2012 dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, no solamente se violentó el derecho a un juicio oral, público y contradictorio, sino también el derecho al debido proceso de ley, el derecho de defensa, que se garantiza por igual tanto, al imputado, como a la víctima”.*

b) Que “(...) *ha sido jurisprudencia reiterada, que la no comparecencia de la parte, no puede interpretarse como un desistimiento, tal como lo mal interpreto y aplico la juez a-quo en la decisión recurrida, amén del proceso de acción privada, ocurre como uno de acción pública, en presencia de una audiencia preliminar”.*

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.- Hechos y argumentos jurídicos delos recurridos en revisión

Los recurridos pretenden la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional y, para justificar dichas pretensiones, alegan:

a) Que “(...) *se trata de decisiones que pronuncian la inadmisibilidad de recursos presentados fuera de los plazos establecidos, además de que son recursos incorrectos por lo que ha habido una errónea prosecución de la acción*”.

b) Que la recurrente “*solicita la revisión de tres decisiones jurisdiccionales emitidas sobre un mismo proceso, lo que constituye un absurdo jurídico ya que no pueden revocarse varias decisiones sobre un mismo proceso al mismo tiempo*”.

c) Que la decisión atacada “*se trata de una sentencia pronunciada por la Corte de Apelación, por lo que puede ser objeto de recurso de casación*”, por lo que no cumple con lo establecido en la Ley 137-11.

d) Que la recurrente “*no puede pretender ante este Tribunal Constitucional prevalecerse en su propia falta puesto que el hecho de que sus representantes legales desde el momento en que se notificó la decisión que pronunció el desistimiento de la acusación hayan interpuesto de forma errónea y mal perseguida las actuaciones tendentes a atacar dicha sentencia, bajo ninguna circunstancia puede presentarse hoy como un argumento a su favor, puesto que en todo caso se ha tratado de un desconocimiento de la vías recursivas conforme lo prevé el Código Procesal Penal*”.

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) Que *“la acción de Revisión Constitucional a Decisiones Jurisdiccionales debe ser declarada inadmisibles, toda vez que no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el artículo 53, numeral 3, letra b, de la ley 137-11 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”*.

6.- Pruebas documentales

En el trámite del presente recurso en revisión constitucional de sentencia, los documentos más relevantes depositados son los siguientes:

a) Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012), que declaró extinta la acción penal.

b) Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012), que declaró inadmisibles el recurso de apelación por extemporáneo.

c) Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), la cual declaró el recurso de oposición inadmisibles por extemporáneo.

d) Acto No. 100/2012, de fecha tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), mediante el cual se notificó la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional.

e) Constancia de notificación de fecha doce (12) de abril de dos mil doce

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2012), realizada por la Secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución No. 00171-TS-2012.

II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.- Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y a los argumentos invocados por las partes, en la especie el conflicto se genera con ocasión de que la señora Evelyn Theimer Henning interpuso contra los recurridos una querrela por alegada violación a la Ley sobre Ornato Público, la cual fue declarada extinguida, según la aludida Resolución No. 01/2012. Dicha decisión fue objeto de un recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibles por extemporáneo mediante la referida Resolución No. 00171-TS-2012. Esta última decisión fue impugnada vía el recurso de oposición, que también fue declarado inadmisibles, por decisión No. 0228-TS-2012, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Las indicadas sentencias constituyen el objeto del recurso que nos ocupa.

8.- Competencia

Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de sentencia, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4, 277 de la Constitución y 9, 53 y 54 de la referida Ley No.137-11.

9.- Inadmisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia

El Tribunal Constitucional considera que el presente recurso de revisión constitucional es inadmisibles por las siguientes razones:

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) Según el artículo 277 de la Constitución y el 53 de la referida Ley 137-11, las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero del dos mil diez (2010) son susceptibles del recurso de revisión constitucional.
- b) La Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, fue notificada a la recurrente Evelyn Theimer Henning, el tres (3) de febrero de dos mil doce (2012); mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012). En tal sentido, dicho recurso fue incoado tres (3) meses y veintiséis (26) días después de la indicada notificación.
- c) El plazo para interponer el recurso es de treinta (30) días, según el artículo 54.1 de la referida Ley No.137-11, que dispone lo siguiente: *“El recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida o en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia”*. En tal sentido, el recurso de revisión constitucional es extemporáneo, en relación a la indicada sentencia.
- d) En lo que respecta a las referidas Resoluciones Nos. 00171-TS-2012 y 0228-TS-2012, dictadas por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el presente recurso de revisión no cumple con el requerimiento establecido en el artículo 53, letra b, de la referida Ley 137-11, que sujeta la admisibilidad de los recursos de revisión a: *“Que se hayan agotado todos los recursos disponibles dentro de la vía jurisdiccional correspondiente y que la violación no haya sido subsanada.”* En efecto, las

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisiones dictadas por los tribunales de apelación, como la que nos ocupa, son susceptibles del recurso de casación.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Rafael Díaz Filpo, juez; en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el Recurso de Revisión Constitucional de Decisiones Jurisdiccionales interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), por ser extemporáneo, en lo que respecta a la primera resolución y en razón de que los recursos previstos en el ámbito del Poder Judicial no se agotaron, en lo que concierne a las demás decisiones.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Evelyn Theimer Henning, a los recurridos, Gibel Alexandra Orsini Teruel, Ramón

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Emilio Jiménez Cruz, Pedro Manuel Porello Reinoso, Colombina Marina Lovaton y la razón social Proyectos, Arquitectura y Construcciones, C. por A.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No.137-11.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0090/12. Expediente No. TC-04-2012-0051, relativo al recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional interpuesto por la señora Evelyn Theimer Henning contra: a) la Resolución No. 01/2012, dictada por el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012); b) la Resolución No. 00171-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y c) la Resolución No. 0228-TS-2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).